DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N°5562 /2021
SIMESE Nº 250401/2021

Asunción, 30 de diciembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1813/21, por el cual se remite el pedido para la provisión de **ADALIMUMAB 40 GR/0,8 ML**, según Amparo Constitucional a favor de **MARIO ESCOBAR VERA,** con C.I. N° 2.457.701.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 180.112.500.- (guaraníes ciento ochenta millones ciento doce mil quinientos)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	ADALIMUMAB 40 MG/0,8 ML INYECTABLE	12 (DOCE) CAJAS	15.009.375	180.112.500
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**180.112.500**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

RECIBIDO 30-12-2021 DGAF Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

URGENTE

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.C.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
FECHA: 03 ENE. 2022 HORA: 10:00
N° 250401/21 FIRMA:

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1813/2021

S.I.M.E.S.E. N° 250.401/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN NUÑEZ, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA. PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

LIC. LIZ MABEL OVIEDO, Jefa
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ADALIMUMAB 40 GR /0.4 ML AMPOLLA PARA MARIO ESCOBAR VERA CON CIN° 2.457.701 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE .**

Fecha: 30/12/2021

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum **A.J. DGGIES N°586/ 21** y Memorándum **AJ N° 5390/2021 quien presenta copia de cedula de notificación de fecha 29 de Diciembre del año 2021** liberado por el **Juzgado Penal de Sentencia N°4** dispuso como Medida de Urgencia en virtud al art 571 de C.P.C que ORDENA AL MSPBS suministrar el medicamento denominado **ADALIMUMAB 40G/0.4 ml 12 cajas (doce) por 2 pen aplicador,** conforme a la prescripción médica, a favor de **MARIO ESCOBAR VERA CON CIN° 2.457.701 con diagnóstico de Artritis Psoriasica(severa).**

En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **12 (Doce) cajas por 2 pen aplicador** de **ADALIMUMAB 40G/0.4 ml** según lo prescripto por el **especialista en Reumatología Dr. Pedro G Babak , con R.P. N° 9.807 especialista en Reumatología del Hospital Regional de Encarnación** , se adjuntan copias de las recetas médicas, por lo que será requerida actualizaciones de la misma para siguientes adquisiciones debido a que estos medicamentos presentan toxicidad y se adecuan conforme a la evolución del paciente.

El costo de referencial de **ADALIMUMAB 40G /0.4 ml** Caja x 2 auto inyectores prerrellenados es de **Gs 15.009.375 (GUARANÍES QUINCE MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO)**, cabe destacar que el precio referencial con antecedentes de compra de la DNCP siendo el costo total por **12 (doce) cajas** con dos pen aplicador requeridos, la suma de **Gs 180.112.500 (CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS) IVA incluido. Las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.**

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.

Atentamente.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 250.401/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 586/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi , Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery , Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

Abg. Osvaldo González Abogado Dictaminante DGGIES – MSP y BS

REF. : **COMUNICAR ORDEN JUDICIAL LIBRADA EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL SR. MARIO ESCOBAR VERA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" CUMPLIR MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO ADALIMUMAB DE 40 MG. URGENTE.**

FECHA: 30/12/2021

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 5390 de fecha 29/12/2021, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA en fecha 30/12/2021, COMUNICA la medida judicial dictada en los citados autos, cuyo oficio se anexa y en donde el Juzgado dispuso como MEDIDA DE URGENCIA la provisión del **MEDICAMENTO ADALIMUMAB de 40 mg/ 0.4 cc HUMIRA AC (DOS PEN), a favor del Sr. MARIO ESCOBAR VERA, con CI. N° 2.457.701, paciente del Hospital Regional de Encarnación.**

Se peticiona a la Dirección de Planificación, a realizar las acciones tendientes para la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Cabe señalar que el Amparo es una garantía constitucional cuyo objeto es garantizar el Derecho a la Salud, protegiendo el Bien Jurídico de nivel más superior que es el Derecho a la Vida. La orden Judicial no puede ser discutida, debe cumplirse, por tanto todas las instituciones del Estado deben accionar conforme al Principio de Legalidad, deben dar cumplimiento a la orden del Juez realizando los actos administrativos que correspondan a fin de no ser juzgados por desacato. Es mandato constitucional que el Estado tiene la obligación de precautelar los derechos humanos por tanto, el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud son Derechos Humanos que no pueden ser cuestionados ni mucho menos negados bajo ningún pretexto.

Atentamente.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES – MSP y BS.

403 237

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 5390/2021

URGENTE

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF.: COMUNICAR INICIO DE AMPARO: "AMPARO PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL SR. **MARIO ESCOBAR VERA** C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". **SOLICITAR INFORME.**

FECHA: 29/12/2021 SIMESE Nº 250.401/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar el inicio del juicio y la medida cautelar decretada por el Juzgado Penal de Sentencia Nº 05 de la Capital, en el marco del juicio de referencia, que consiste en la provisión del medicamento **ADALILUMAB de 40 mg./0.4 c.c. HUMIRA AC (DOS PEN)**: DOSIS: 1 C/ 15 DÍAS, USO CRONICO 1 AÑO, en el plazo de 6 horas a favor del paciente Sr. **MARIO ESCOBAR VERA** con C.I. Nº 2.457.701, de 52 años de edad, diagnosticado con Artritis Psoriasica (severa).

Teniendo en consideración la medida cautelar de urgencia decretada por el Juzgado, se solicita informar si el medicamento mencionado en el párrafo anterior, se encuentran disponible para su provisión a la paciente o será iniciado los trámites administrativos ante la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, para la compra u otra modalidad disponible para su adquisición.

Se acompaña los antecedentes originales solicitando su devolución al momento de remitir el informe respectivo, recordando que el plazo para la contestación al Juzgado de 3 (tres) días corridos y vence el día Sábado 01 de enero de 2022.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 29 DIC 2021 Hora: 15:57
SIMESE Nº: 250401
Firma: Aclaración: Mercedes Recepción

DIC 2021
962.
Stella.

Copia Pases desglosado

001
(002)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADANO MARIO ESCOBAR VERA.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **MARIO ESCOBAR VERA,** con C.I N° 2.457.701 , de 52 años de edad, con teléfono 0981-845.102, con domicilio real en la ciudad de Encarnación del Departamento de Itapúa, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.T. N° 296/21 de fecha 14 de diciembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 241.886 /2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **ADALIMUMAB 40 mg./ 0,4 cc HUMIRA AC (DOS PEN), DOSIS: 1 PEN C/ 15 DIAS, USO CRÓNICO 1 AÑO,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor del Sr. **MARIO ESCOBAR VERA,** con C.I N° 2.457.701, con un diagnóstico de **ARTRITIS PSORIASICA(SEVERA).** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso: y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a

Dra. Patricia Lucia Galli Patri
Directora de Planificación y uso
de Medicamentos

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que necesita para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

ADALIMUMAB: Mecanismo de acción: el adalimumab se une específicamente al TNF (Factor de necrosis tumoral) y neutraliza su función biológica al bloquear su interacción con los receptores p55 y p75 del TNF en la superficie celular. El adalimumab también modula la respuesta biológica inducida o regulada por el TNF, incluyendo cambios en los niveles de las moléculas de adhesión responsables de la migración leucocitaria.

En los pacientes con artritis reumatoide, el tratamiento con adalimumab ocasiona una rápida disminución de los niveles de los componentes de fase aguda de inflamación (proteína C reactiva, PCR) y velocidad de sedimentación globular (USG)) y de las citoquinas plasmáticas (IL-6) Además, Los niveles plasmáticos de metaloproteinasas de la matriz (MMP-1 y MMP-3) que participan en la remodelación tisular responsable de la destrucción del cartílago también disminuyen. *Fuente: https://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/a084.htm*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES

Avda Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 – C.C.1163
Página Web www.defensoradelpueblo.gov.py E – mail. defensor@defensoradelpueblo.gov.py

Dra. Patricia Urrutia Patri
Dirección de Planificación y uso
Dra. Medicamentos

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

(cinco)

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.T. N°** 296/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 241.886 /2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Certificado médico** expedido por el médico tratante donde consta el diagnóstico y tratamiento a seguir.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana.** ***Se garantiza su protección,*** **en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** –

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".**-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado"**. -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

Dra. Patricia Graschi Patri
Directora de Registro y uso Nacional de Medios Digitales

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **Artritis Psoriasica (severa),** tal como el propio Hospital Regional de Encarnación, lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para paliar las dolencias que le genera la enfermedad; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA JULIA ARZAMENDIA MELGAREJO C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 283/2021,** el suministro efectivo, en la máxima brevedad posible, a la Sra. Julia Arzamendia Melgarejo, del medicamento ADALIMUMAB 40 gr./ 0,8 ml (Amgevita) XII (DOCE) CAJAS. **Sentencia favorable** S.D. N° 19 del 30 de marzo de 2021.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)*** sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos***

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Graschi Parri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

010
(Diez)

Mario Escobar Vera

Dx Artritis Psoriasica

CI: 2.457.701

Solicito:

- Adalimumab 40/0,4 ml
(HUMIRA AC)

II dis PEN

Uso: crónico 1 AÑO

Dosis: 1 PEN c/ 15 días

18/11/2021

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
HOSPITAL REGIONAL
ENCARNACION

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

Dra. Patricia Larascq Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGCIRH - MSP y BS.

Asunción, 14 de diciembre de 2021.-

Nota D.G.T.- D.P. N°: 296/2021.

Señor:

Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Dr. JULIO BORBA

E. S. D.

Abg. Lucia Lorena Ishiy Giménez, Directora General del Trabajo de la Defensoría del Pueblo, por instrucciones del Defensor del Pueblo y como responsable de la defensa de los Derechos Humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, se dirige a usted con relación al caso del señor Mario Escobar Vera con CIN°2.457.701 paciente oncológico del Hospital Regional de Encarnación, diagnosticado con ***ARTRITIS PSORIASICA (SEVERA).***

En ese sentido ***SOLICITAMOS LA URGENTE COMPRA*** por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del medicamento ***ADALIMUMAB 40/0,4cc, HUMIRA AC (2 PEN), DOSIS: 1 PEN C/ 15 DIAS,*** **USO CRONICO: 1 AÑO** indicado por el médico tratante del paciente up supra mencionado, el Dr. Pedro G. Babak, Reumatólogo con Reg. Prof. N°9807 ya que según manifestación del afectado no cuenta con los recursos necesarios para adquirir dicha medicación.

Se adjuntan fotocopias de cédula de identidad, recetas médicas, y los diagnósticos médicos.

En espera de contar con una respuesta favorable en la mayor brevedad posible, le saludo muy atentamente.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 241886 FECHA: 15/12/21
HORA: 10:45 FUNC. RESP.

Lucia Ishiy Giménez
Dirección General del Trabajo
Defensoría del Pueblo

LUCIA LORENA ISHIY GIMENEZ
DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO.
DEFENSORIA DEL PUEBLO.

ABOG. MIGUEL ANGEL CODECO GERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Recursos